[illegible] Antonio [illegible] Matos procura[illegible]
[illegible] [illegible] Delgado y apoderado de
D.ª [illegible] [illegible] Tardo por su mandatario,
[illegible] en los autos [illegible] por D.ª Ma-
ría Matos [illegible] [illegible] [illegible]cion de unos
bienes como [illegible] digo: Que por
el fallo [illegible] en el significado
[illegible] [illegible] representada de la
demanda [illegible] ella dedujo su sue
que D.ª [illegible] Matos, declarando
que [illegible] Felipe y sus hijos Manuel,
[illegible] Ramon, Manuel de Jesus
y [illegible] pertenecen al intestado de
D. Juan Antonio Quiñones, sin hacer es-
pecial condenacion de costas.

La parte de la Matos, apeló de

[illegible] el [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] informacion [illegible]

[illegible]

[illegible]

esta pieza se entra que corresponde [illegible]

satisfecho á [illegible]

ella resulta que ascendia á mil

cuatrocientos setenta y nueve pesos con

ochenta y cinco centavos.

Dicha [illegible] separó en

primer lugar [illegible] dicha [illegible]

se incluye la [illegible] ochenta y

tres pesos [illegible] centavos

montante de costas que fue con-

denada Dª Maria [illegible]

en la apelacion que interpuso y

que alude el oficio de la [illegible]

ria de Camara de f. 102 de la

primera pieza: se incluye en segun-

do, la otra partida de cuatrocien[illegible]

375

POBRES Aᵒˢ 1864 Y 65. 1 C^LLO

[illegible] en [illegible] y [illegible]

[illegible] los costos [illegible]

[illegible] la expresada [illegible], [illegible]

[illegible], [illegible] ha de ser [illegible]

certificacion que obra á fs 354: de manera que deduciendo estas dos cantidades, que obran del [illegible] cargo de la [illegible] quedan [illegible] la parte de cobro del Fisco [illegible] trescientos sesenta y un pesos [illegible] y siete centavos.

Respecto [illegible] Juez, segun la disposicion [illegible] del arancel vigente, cuando alguno de los litigantes sea declarado por pobre, no satisfará derechos algunos, ni su parte se cargará á ninguno de los colitigantes; y si hubiere condenacion de costas, los subalternos percibirán los derechos correspondientes al pobre, de la parte á

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] bien

[illegible]

[illegible] no pueda

cobrarse [illegible] y [illegible]

que está mal comprendida [illegible]

la parte de la [illegible] á [illegible]

esta misma, y que debe quedar

reducida á noventa [illegible] seis [illegible] y un

peso [illegible] y [illegible]

Por todas [illegible], segun

la referida [illegible], en el ca-

que [illegible] el [illegible] que tu-

viese mencionados [illegible] y [illegible]

por pobres, no habiendo condena-

cion de costas, [illegible] quedará respon-

sable al pago de estas, la cuar-

ta parte de la cantidad que

perciba; de modo que en el pun-

to de que se trata, habiendose

POBRES Aˢ 1864 Y 65 4 Cllo

376

gastos en primeras materias de este [illegible]
vil mas quedan a estos y los de-
Tirios de que gozan, las mas [illegible]
de lo que tengan cuarta parte. Lo que
ha ganado y percibe su viuda y
sucesion de Dimas [illegible], consiste en los
bienes libres y sus cinco hijos, y
ademas otros que tenia posteriormente
que por sus [illegible] tal vez exorbitante
podran apreciarse en dos mil seis cien-
tos pesos, cuya cuarta parte asciende
a seiscientos cincuenta pesos; esto Sor
Juez es lo unico que considero debe
satisfacer, por tanto impugnando la
tasacion en el sentido que se expli-
cado otros y

A V.S. Suplico, que habiendola por
impugnada y por deducidos los
agravios, se sirva declarar que solo

se obligó [illegible] a [illegible] la pena
que [illegible] la [illegible]
[illegible]
las diligencias que [illegible]
[illegible] ce la regu-
lación de costas de este Juzgado
y causadas por la misma en
el juicio de que queda hecha
mención. A justicia que impl[o]-
ro y pido &c. [illegible] y Noviem-
bre veinte y dos de mil ocho-
cientos sesenta y tres.

L. Joselit[illegible]

Otrosí. Hago presente que mi parte fue
declarada en estado de insolvencia
que como tal litiga y que fue
aprobada la [illegible]
[illegible] por auto [illegible] de veinte
y ocho de Julio del presente año
de sesenta y tres, como se [illegible]
ver del expediente de la materia.

377

POBRES Aº 1864 Y 65.
1 CtLLO

que despues dela competente firma de su señoría esta archivado en la Escribania [illegible]
[illegible] supra

Vicente Barrera
Ante mi

La Cuba

Don diego [illegible]

Presentado hoy veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro doy fe

Vicente Barrera
Ante mi

[illegible]
real y [illegible]

Luego doy cuenta al Sr Juez, doy fe

[illegible]
real y [illegible]

[illegible] Noviembre veinte y tres de [mil] ochocientos sesenta y cuatro

Vista la regla duodecima delas advertencias genera les del arancel vigente ~~se declara que sola~~mente esta afecta al pago delas costas que debe satisfacer Dª Ma[illegible] [illegible] la cuarta parte del valor delos esclavos objeto

del litigio a cuyo fin se pida procurador por parte

que elija cada parte y el fiscal .. Promotor Fiscal

promueva la ... instancia por ... defensoria

... en las ... de ... a ... ..

... promoviesen las partes elevandose un

duplicado por lo que respecta a D.n Matias Matos

que ha sido condenado en las costas de la segunda

instancia, al Superior Tribunal ... Supe-

rior a lo que se solicita sobre la parte de costas con-

... por la Sra. ... ante la misma Supe-

rioridad use esta parte de su derecho ...

pasandose los autos al tasador para la reforma

de la tasacion que se solicita: doy fe. ... se de-

clara que solamente vale.

Vicente de Ocampo

Ante mi

Francisco de ...

..

En el dia primero de Diciembre notifi-

qué al procurador D.n Vicente Valdés

y Aldao el Auto que precede en ..

su integro y copia literal y ...

firma doy fe.

Vicente Valdés y Aldao

Ante mi

En el dia dos de Diciembre que me constituí al estudio del

Promotor fiscal le notifiqué con lectura integra y lit-

teral el auto anterior y enterado expuso que nombra

de perito tasador al Comerciante Don Francisco ...

... firma doy fe

Dor. Battistini

Ante mi

TIMBRES A^s 1864 Y 65. 1 C^{LLO}

El dia diez de Diciembre que compareció el Patrocinador Don Vicente Valiente y dijo: me pidió fuese por diligencia que nombra de perito tazador a Don Eduardo Lucas firma doy fe

Vicente Valiente
Ante mi
[illegible]

Jimenes
mayor

En el mismo dia diez de Diciembre se libraron dos boletas para la citación de Don Francisco Aguirre y Don Eduardo Lucas doy fe

Jimenes
mayor [illegible]

En el dia diez de Diciembre que compareció Don Francisco Aguirre le hice saber del nombramiento que de perito tazador se le ha hecho en estos autos y enterado expuso: Que lo acepta y jura por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz desempeñar bien y fielmente el cargo sin permitir que por su culpa se irrogue el mas leve perjuicio á los interesados. Esto dijo y firma doy fe

Francisco Aguirre

Jimenes
mayor [illegible]

En el dia diez de Diciembre que compareció Don Eduardo Lucas le hice saber del nombramiento de perito tazador que en estos autos se le ha hecho y

enterado expuso que lo acepta y jura por Dios y esta Cruz y una señal de Cruz de desempeñarlo bien y fielmente sin perjuicio que por su culpa de ninguno perjuicio a los interesados. Con lo dijo y firma doy fe.

Eduardo de Grau

[illegible]

En el mismo dia dos de Diciembre procedo a la confeccion de los testimonios que ordena el auto anterior en la forma siguiente — [illegible]

[illegible] Junio veinte y dos de mil ochocientos sesenta y tres = En el merito de la justificacion de testigos que precede se declara en estado de pobreza á Doña Maria José Jirado mandandose se le asista por ahora y reserva en el papel del sello destinado á los insolventes y que se consulte este auto con el Superior Tribunal Territorial por el conducto y forma de estilo. Lo proveyó mandó y firma el Sr. Alcalde mayor del partido por ante mi doy fe = Ldo. Pantaleon de y Luna = Francisco de Fonseca Esno. Rl. y pco.

Puerto Rico Julio veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y tres = Vistos de conformidad con lo representado por el Ministerio fiscal se aprueba el auto consultado de veinte y dos de Junio ultimo con la misma calidad por ahora que contiene y devuelvase.

POBRES Aᵒˢ 1864 Y 65.
4 Cˡˡᵒ

[illegible]

[illegible] removidas por Dña [illegible] se remite en lo necesario [illegible] lo mandado librar el presente [illegible] en la muy leal villa de [illegible] á [illegible] de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro

[illegible]

Francisco de Torres [illegible]

[illegible] veinte y siete de mil ochocientos sesenta y cuatro = Vistas de [illegible] se ha presentado por el [illegible] fiscal se advierte cuanto [illegible] el presente sin [illegible] pobreza y en su consecuen[illegible] Doña Macaria [illegible] como insolvente por ahora y sin [illegible] consultando este auto con el Ilmo. [illegible] Tribunal Territorial á quien se deben [illegible] originales estas diligencias para el

Enrique [illegible]

[illegible]

Corresponde [illegible]
teniendo que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Catas Matos [illegible]
en cumplimiento de lo [illegible]
[illegible] y firmo en una [illegible] papel [illegible]
la muy leal villa de [illegible] de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Anunciacion Torres
[illegible]

En el mismo dia [illegible]
[illegible] del auto [illegible]
[illegible] en la informacion [illegible]
Doña Maria Catalina Matos [illegible]
[illegible] en cumplimiento de lo [illegible]
en el auto anterior [illegible]

Torres
[illegible]

POBRES AS 1864 Y 65.
1 C^LLO

Sor Juez de Prim.ª Inst.ª

D. Vicente Bazán y Abeu, procura-
dor de Juzgado, en representación de D.ª
María Josef.ª Tirado, de este vecindario, ante
V. S. en el pleito que siguió contra D. Ma-
ría Matías Matos, de la misma vecindad,
sobre la propiedad de unos siervos, como
mejor proceda digo: Que si mi parte bien
ha ganado el litiz, queda obligada á
satisfacer las costas causadas por ella
en primera instancia; y con arreglo al
arancel vigente, tiene que satisfacer sei-
cientos y pico de pesos; y no teniendo otros
bienes con que cubrir esta suma por
ser de costas, que los mismos criados que
adquirió, ó fueron declarados de la perte-
nencia de la viuda y sucesión de D.
Juan Antonio Quiñones, tiene ya acorda-

en la venta á D. Ramon Marrero de

dos dichos referidos esclavos [illegible]

Manuel y Dominguez, y á fin de

poder llevar á cabo y otorgar la

competente escritura á favor del com-

prador, como y

A V. S. Suplica, que siendo su representa-

da conducente de parte de los preci-

tados bienes, y madre legítima de

los que figuran dueños por el resto

de sirve á efecto de cubrir atenciones

tan preferentes, como es el pago de

costas, á que está obligada tambien

la Sucesion de su difunto esposo,

autorizarla para llevar á cabo la

insinuada venta, y otorgar la

correspondiente escritura á favor del

comprador el citado Marrero en

justicia que pide y jura &. [illegible]

y Enero diez y seis de mil ochocientos

sesenta y cinco.

Hontes pr á ruego

L. Jose Cuebas

[illegible] Ramos

Marrero

[illegible]

sentado hoy dia [illegible] de Enero de mil ochocientos
sesenta y cinco doy fe.

Mariana [illegible]
[illegible]

Arnes

Luego doy cuenta al Sr. Juez con este escrito agregado
a sus autos doy fe.

Arnes

Arenas Enero diez y siete de
mil ochocientos sesenta y cinco.

Estando justificada la necesidad de la venta de los es-
clavos Manuel y Eduviges con la obligacion en que
esta la Sra. Jurado de satisfacer las costas hechas y para
se causadas en el presente litigio se le autoriza de plano
para efectuar dicha enagenacion en obvio de mayores cos
tas facultandola para que otorgue desde luego la corres
pondiente escritura de venta. Lo proveyó mandó y fir
ma el Sr. Alcalde Mayor del partido por ante mí doy fe.

Benito de Oende

Arnes

Francisco de Arnes

En el dia diez y siete de Enero notifiqué

Al procurador D. Vicente Balseyro y Aldao el [illegible] que [illegible] a [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] forma [illegible].

Vicente Balseyro
Aldao
[illegible]

Torres

El dia veinte y dos de Abril comparecio Dn. Vicente Balceyro y Aldao y entregó seiscientos cincuenta pesos Españoles que es la Cuarta parte del valor de los [illegible] vos ganados en el litigio responsable a cobrar las costas de su cargo segun disposicion del arancel vigente le dimos recibo doy fe y cuenta al Sr. Juez

Torres

Arzua Abril veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y cinco

Prorateese la Cantidad entregada y distribuida en la forma y con las solemnidades del Reglamento archivese doy fe

Otero

[illegible] de Torres